

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4**

**MISLATA**

Plaza ESPAÑA,2

**TELÉFONO:** 963868122

**N.I.G.:** 46169-41-1-2017-0001167

**Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000262/2017 - P**

Demandante: XXXX XXXXX XXXXX y XXXX XXXXXXXX XXXXX

Domicilio:

Procurador:

**AUTO N° 390/2021**

**JUEZ QUE LO DICTA:** D<sup>a</sup> ELISA SORIANO CAROT

**Lugar:** MISLATA

**Fecha:** veintidós de diciembre de dos mil veintiuno

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso n° 262/2017 en el que son concursados DOÑA XXXX XXXXX XXXXX y DON XXXX XXXXXXXX XXXXX.

**SEGUNDO.-** Por los concursados se solicitó exoneración definitiva del 100 % de los créditos.

**TERCERO.-** Que habiéndose presentado escrito por el administrador concursal y habiéndose dado traslado a los acreedores personados, con el resultado que obra en autos, tras lo cual quedaron las actuaciones para dictar la presente resolución.

**RAZONAMIENTO JURIDICOS**

**PRIMERO.-** El artículo 473 de la Ley Concursal (LC) establece que“Durante la tramitación del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que el pago de esos créditos está garantizado por un tercero de manera suficiente.

La insuficiencia de masa activa existirá aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo

coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrá dictarse auto de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión o fuese manifiesto que lo que se obtuviera de ellas no sería suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa.”

El art. 486 de la LC señala que “Si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho”

En cuanto a los requisitos para la exoneración del pasivo, vienen contemplados en los arts. 487 y 488 de la LC.

Los presupuestos subjetivos señala el art. 487 de la LC que “1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.”

En cuanto a los presupuestos objetivos el art. 488 prevé que “1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el

deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.”

Añade el art. 491 de la LC que “1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados.”

**SEGUNDO.-**Vistas las alegaciones de la parte concursada, así como la documentación acompañada y las alegaciones dadas por la administración concursal, que no resultan controvertidas en modo alguno procede acceder a lo peticionado.

Así, el concurso no ha sido calificado de culpable ni consta que la concursada haya sido condenada por sentencia firme por delitos contra el patrimonio.

Señala la administradora concursal que constan satisfechos los créditos contra la masa en el presente procedimiento y no existen créditos privilegiados, existiendo únicamente créditos ordinarios.

Además, no existe oposición de los acreedores.

Por lo expuesto, se cumplen los presupuestos subjetivos y objetivos previstos en los arts. 487 y 488 de la Lcpor lo que procede conceder el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que, conforme el art. 491,1 LC se extenderá a a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

En virtud de lo expuesto,

## PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro la conclusión y archivo del concurso de acreedores de DOÑA XXXX XXXXX XXXXX y XXXX XXXXXXXX XXXXX.

Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición.

Acuerdo conceder el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que, conforme el art. 491,1 LC se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Letrado A. Justicia

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en la presente resolución/comunicación/comparecencia/ son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.